Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0119

Lunes, 26 de junio de 2017

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por distribución de agua.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2016, de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4º del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, queda elevado automáticamente a definitivo y se hace público su texto a efectos de su entrada en vigor teniendo el siguiente tenor literal:

TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

CVE: BOP-2017-2969
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

1. La actividad municipal desarrollada con motivo de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

2. La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en “alta” en beneficio del Ayuntamiento de Cáceres, entendiéndose como tal exclusivamente el abastecimiento que se realiza mediante interconexión de la red municipal de Malpartida de Cáceres con la conducción que siendo propiedad del Ayuntamiento de Cáceres abastece al núcleo de población Estación de Arroyo-Malpartida, del término municipal de Cáceres.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales sobre los que se presta el Servicio, los propietarios de los mismos y vendrán obligados en lugar del contribuyente a las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria. Como consecuencia de lo anterior, cuando los ocupantes de viviendas o locales sean personas distintas de los propietarios de dichos inmuebles, son estos últimos los que han de figurar como sujetos pasivos obligados al pago de las tasas correspondientes a los padrones de agua, alcantarillado y basura, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Es obligación tributaria del sujeto pasivo sustituyo de contribuyente la declaración de su titularidad dominical en los supuestos en que figuren indebidamente como tales en los padrones de las tasas de usuarios los que sean ocupantes de los inmuebles por título distinto al de propiedad para proceder a su rectificación y corte del suministro del servicio en caso de impago de la deuda tributaria.

CVE: BOP-2017-2969
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

No obstante se admitirá el pago por cualquier persona tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación tributaria.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial y/o vivienda individual.
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6

1. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A)Cuotas de enganche:

- Por conexión casco urbano 97,00 €
- Por conexión en Conejar y ejidos 259,00 €

B) Suministro de aguas:

- Para usos domésticos:

Tarifa Domiciliaria	Canon	Escalón 1 Hasta 40 m³	Escalón 2 De 41 a 80 m³	Escalón 3 Más de 80 m³	
Contadores individuales	2´00 €	0´871 €/m³	1´161 €/m³	1´959 €/m³	
Tarifa con bonificación Pensionista	Canon	Escalón 1 Hasta 10 m³	Escalón 2 De 11 a 40 m³	Escalón 3 De 41 a 80 m³	Escalón 4 Más de 80 m³
	2´00 €	0´653 €m³	0,871 €/m³	1,161 €/m³	1´959 €/m³

CVE: BOP-2017-2969
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Comunidad	2´00 €	0´871 €/m³			

- Para uso en Alta:

Canon trimestral	Por m³
50´00 €	0´871 €/m³

- Para los usos definidos en los apartados b) al h) y el j):

Tarifa	Canon	Escalón 1	Escalón 2	Escalón 3
	2´00 €	Hasta 40 m³	De 41 a 80 m³	Más de 80 m³
		0´871 €/m³	1´161 €/m³	1´959 €/m³

2. Las cuotas y tarifas de la presente Ordenanza quedan sujetas al Impuesto sobre el valor añadido (IVA).

BONIFICACIONES

Artículo 7

Dado el carácter de necesidad primaria del consumo doméstico y en cumplimiento del principio de la capacidad económica que establece el Art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece la tarifa bonificada prevista en el artículo anterior a los pensionistas que, previa solicitud, cumplan los siguientes requisitos:

- Estar empadronado y residir legal y efectivamente en Malpartida de Cáceres con una antigüedad mínima de tres meses inmediatos anteriores a la solicitud.
- Ser propietario de una sola vivienda a la que se preste el servicio, la de su residencia y domicilio. Esta bonificación no se aplicará en el caso de que el solicitante posea en propiedad otros inmuebles en la localidad.
- Tener rentas o ingresos de la unidad familiar inferiores al Salario Mínimo Interprofesional, SMI (en 14 pagas), de cada año.

CVE: BOP-2017-2969
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Se entiende por unidad familiar el solicitante y demás personas que convivan en el mismo domicilio.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.
2. La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente para cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar, que se instalará en la fachada del inmueble, permitiendo una fácil lectura y en lugar que sea visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.
3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.
4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene

CVE: BOP-2017-2969
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

Artículo 11

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16

El cobro de la tasa se hará mediante recibos trimestrales que se giran en la cuenta bancaria que el titular del contrato de suministros haya designado para su cobro.

CVE: BOP-2017-2969
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua.

Artículo 17

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

RESPONSABLES

Artículo 18

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

CVE: BOP-2017-2969
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 19

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Malpartida de Cáceres, 19 de junio de 2017
Alfredo Aguilera Alcántara
ALCALDE-PRESIDENTE

CVE: BOP-2017-2969
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es